

REPÚBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 15 -2025/GOB.REG.PIURA-430020-132001

Chulucanas,

04 FEB 2025

VISTOS:

El Memorando Múltiple N° 110-2024-GRP7430020-132001 de fecha 06 de noviembre de 2024 emitido por Dirección del E.S II-1 Hospital Chulucanas, Acta de reunión N° 04-2024/GRP-430020-132016, de fecha 08 de noviembre del 2024, el Informe N° 31-2025-GRP-430020-132016, de fecha 21 de enero del 2025, emitida por la Jefatura del Área de Farmacia, y;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I, II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 26842 - Ley General de Salud, dispone que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, siendo que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla, y que la salud pública es responsabilidad primaria del Estado;

Que, el numeral VI del Título Preliminar de la Ley N.º 26842, Ley General de Salud, establece que: "Es responsabilidad del Estado, promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad";

Que, la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios define y establece los principios, normas, criterios y exigencias básicas sobre estos productos y dispositivos de uso en seres humanos, en concordancia con la Política Nacional de Salud y la Política Nacional de Medicamentos, las cuales deben ser consideradas por el Estado prioridades dentro del conjunto de políticas sociales que permitan un acceso oportuno, equitativo y con calidad a los servicios de salud;

Que, el numeral 5 del artículo 3 de la referida Ley, regula el principio de accesibilidad, el cual establece que la salud es considerada un derecho fundamental de las personas. El acceso al cuidado de la salud incluye el acceso a productos farmacéuticos y dispositivos médicos, constituyendo un requisito para lograr este derecho: tener el producto disponible y asequible en el lugar y momento en que sea requerido;

Que, el artículo 30 de la citada Ley señala que la Autoridad Nacional de Salud (ANS), sus organismos descentrados (OD), la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, las Autoridades Regionales de Salud (ARS) y las Autoridades de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios de nivel regional (ARM) fomentan el uso racional de medicamentos en la atención de salud, en los profesionales de la salud y en la comunidad, priorizando el uso de medicamentos esenciales en concordancia con la Política Nacional de Medicamentos. Las instituciones de salud implementan los comités farmacoterapéuticos para la ejecución de las acciones de uso racional de medicamentos;

Que, en ese mismo sentido, el artículo 34º de la acotada norma legal dispone que la Autoridad Nacional de Salud (ANS), en concordancia con la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos médicos y Productos sanitarios y las Instituciones del Sector Salud Pública, elabora el Petitorio Nacional Único de medicamentos Esenciales de aplicación en el país, que es aprobado por Resolución Ministerial y se actualiza bianualmente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 116-2018/MINSA, se aprobó la Directiva Administrativa N° 249-MINSA/2018/DIGEMID "Gestión del Sistema Integrado de Suministro Público de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios – SISMED", la misma que en el numeral 5.7

REPÚBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 15 -2025/GOB.REG.PIURA-430020-132001

Chulucanas, 04 FEB 2025

dispone que el Ministerio de Salud a través de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos define los productos farmacéuticos vitales, de los cuales cada DIRIS/DISA/DIRESA/GERESA, Hospital e Instituto Especializado o quien haga sus veces, selecciona los que requiera para el ámbito en su jurisdicción y establece medidas técnicas y administrativas conducentes a garantizar la disponibilidad de estos en sus establecimientos de salud, realizando las gestiones correspondientes para su utilización;



E. ALVAREZ

Que, mediante Resolución Ministerial N° 476-2023/MINSA, se aprobó la NTS N° 202-MINSA/DIGEMID-2023, "Norma Técnica de Salud para la organización y funcionamiento de los Comités Farmacoterapéuticos a nivel nacional", señala en las disposiciones específicas, las funciones del Comité Farmacoterapéutico, entre ellas revisar y actualizar el petitorio institucional de medicamentos, teniendo en cuenta las diferentes especialidades y/o niveles de atención según corresponda en el marco del Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales;



J. RODRIGUEZ

Que, mediante Resolución Ministerial N° 633-2023/MINSA, se aprueba el Documento Técnico: Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales para el Sector Salud, el cual tiene como finalidad mejorar el acceso de la población a los medicamentos esenciales identificados como necesarios para prevención, tratamiento y control de las enfermedades prevalentes en el país;



Que, mediante Resolución Ministerial N° 829-2010/MINSA se aprueba la NTS N° 086-MINSA/DIGEMID-V.01, Norma Técnica de Salud para la Organización y Funcionamiento de los Comités Farmacoterapéuticos a nivel nacional, señalando en sus disposiciones específicas, las funciones del Comité Farmacoterapéutico, entre las ellas, "Revisar y actualizar el petitorio institucional de medicamentos, teniendo en cuenta las diferentes especialidades y/o niveles de atención según corresponda, en el marco del Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales";

Que, en esa misma línea, mediante Resolución Directoral N° 023-2024/GOB.REG.PIURA-430020-132001 de fecha 11 de enero del 2024, se reconformo el Comité Farmacéutico del E.S II-1 Hospital Chulucanas;



Que, mediante Memorando Múltiple N° 110-2024-GRP-430020-132001, de fecha 06 de noviembre del 2024, la Dirección del E.S II-1 Hospital Chulucanas, solicita al Jefe de los Servicios de Pediatría, Gineco Obstetricia, Cirugía y Anestesiología, Medicina, asimismo a los Jefes del Área de Enfermedades Infecciosas, Tropicales y Dermatológicas, Farmacia, realicen la evaluación y validación de los expedientes de las Moléculas Farmacológicas para su aprobación e ingreso al Petitorio Institucional del E.S II-1 Hospital Chulucanas, entre ellas:

- Cefepime 1 g INY
- Linezolid 0.6 g INY
- Lopromida 300 mg 1/ml x 50 ml
- Lopramida 300 mg 1/ml x 100 ml
- Albumina humana INY



M. SEMINARIO

Que, mediante Acta de reunión N° 04-2024/GRP-430020-132016, de fecha 08 de noviembre del 2024, los miembros del Comité Farmacoterapéutico, evaluaron, debatieron y aprobaron el ingreso de moléculas farmacológicas al Petitorio Institucional de Medicamentos del E.S II-1 Hospital Chulucanas otorgando su conformidad;

Que, al contar el expediente con evaluación y aprobación por parte del Comité Farmacológico, el mismo que conforme obra en el Acta de fecha 08 de noviembre del 2024, ha considerado aspectos como



REPÚBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 15 -2025/GOB.REG.PIURA-430020-132001

Chulucanas, 04 FEB 2025

seguridad, eficacia, fármaco economía con respaldo de evidencia científica para el ingreso e incorporación en el listado del Petitorio Institucional de Medicamentos del E.S II-1 Hospital Chulucanas, resulta viable emitir acto resolutivo de aprobación;

Que, a fin de cumplir con los objetivos institucionales propuestos, y al amparo de la NTS N° 202-MINSA/DIGEMID-2023, Norma Técnica de Salud para la organización y funcionamiento de los Comités Farmacoterapéuticos a nivel nacional, así como el criterio técnico de los especialistas que integran el Comité Farmacoterapéutico del E.S II-1 Hospital Chulucanas, resulta pertinente emitir acto resolutivo de adicionar la MOLECULA FARMACOLOGICA DE IOPROMIDA 300 mg I/ML 50 ML INYECTABLE al petitorio institucional de medicamentos del E.S II-1 Hospital Chulucanas;

Con la visación de la Unidad de Administración, Unidad de Planeamiento Estratégico, Equipo de Economía, Equipo de Logística, Equipo de Asesoría Legal, Área de Farmacia y Presidente del Comité Farmacéutico, y;

En uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Establecimiento de Salud II-1 Hospital Chulucanas, aprobado con Ordenanza Regional n.º 330-2015/GRP-CR, de fecha 27 de noviembre del 2015, y en cumplimiento de las facultades encomendadas con Resolución Ejecutiva Regional N° 162-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 06 de marzo del 2024, mediante la cual se resuelve designar al médico Eduardo Ricardo Álvarez Delgado, en el cargo de Director del Hospital 1 - Establecimiento de Salud II-1 Hospital Chulucanas del Gobierno Regional Piura;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la adición de LA MOLECULA FARMACOLOGICA DE IOPROMIDA 300 mg I/ML 50 ML INYECTABLE al petitorio institucional de medicamentos del E.S II-1 Hospital Chulucanas, por los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, al Comité Farmacoterapéutico y al Área de Farmacia del E.S II-1 Hospital Chulucanas, de acuerdo a su competencia, el cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Dirección Regional de Salud Piura, Unidad de Administración, Unidad de Planeamiento Estratégico, Equipo de Asesoría Legal, Área de Farmacia y Comité Farmacoterapéutico del E.S II-1 Hospital Chulucanas.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, al responsable del Portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la página Web del Hospital.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
E.S. II-1 HOSPITAL CHULUCANAS
DR. EDUARDO RICARDO ÁLVAREZ DELGADO
CMP. 062790
DIRECTOR